

tano Ripollés y Jiménez de Asúa), concretamente al Código de 1870, y su orientación eminentemente de *Escuela clásica*.

Se alude también en este apartado a las leyes penales especiales (Contrabando y defraudación, Código de Justicia Militar, Estado peligroso, Ley de Casación) y a los proyectos de Código penal de 1943, 1953 (por cierto, debido a Mariano Ruiz Funes) y 1959.

En el resto del volumen, su autor nos ofrece el texto de la parte general del Código penal vigente en El Salvador (91 artículos), con concordancias legales, jurisprudencia y anotaciones doctrinales. De entre estas últimas (para las que ha usado casi exclusivamente bibliografía española e hispanoamericana), sobresale la construcción de los caracteres del delito, formas de vida del mismo, circunstancias atenuantes y principios generales de las penas.

La gran similitud de orientación y contenido de este Código con los españoles (no obstante algunas particularidades en materia de actos preparatorios, clasificación —tripartita— de infracciones, eximente de menor edad, atenuantes —haber hecho servicios importantes al Estado, haber obrado por celo de la Justicia—, agravantes —circunstancias ignominiosas—, lista de penas —gran sencillez—, reglas para la aplicación de las mismas, “calidad” de retención, tratamiento penitenciario y ejecución de los condenados a muerte —que en España se regula en el Reglamento de los Servicios de Prisiones—, cumplimiento de la condena en caso de locura sobrevenida, y pena por quebrantamiento de la sentencia, que se trata en esta Parte general) creemos que nos releva de más extensos comentarios.

Afirma el profesor Silva que el Código penal de El Salvador tiene una estructura centenaria que no se acopla con la realidad contemporánea, y postula “la necesidad de llevar adelante una reforma integral, que impida en nuestro país la llamada revolución de los hechos contra los Códigos, generada por la vejez de las instituciones jurídicas” (pág. 14); al mismo tiempo, se muestra ferviente partidario de una unificación legislativa penal latinoamericana.

F. BUENO ARÚS

The Death Penalty in America. An Anthology edited by Hugo Adan Bedau anchor bookes. Doubleday & company, inc., New York, 1964 (1 vol. 584 páginas).

El autor se propuso, y lo ha logrado, ofrecer en un volumen asequible autorizados trabajos hasta ahora dispersos o inéditos y generalmente de no fácil consulta sobre el problema que sigue apasionando a la opinión y a los juristas, la pena capital, objeto también recientemente de una ponencia o informe del magistrado francés M. Angel, por encargo de las Naciones Unidas, y que ha demostrado cuán fundadamente es contraria a esta pena la posición de los más autorizados autores, las Iglesias y las asociaciones especializadas.

Bedau, no puede ocultarlo, es contrario a la máxima pena, pero como editor de los importantes trabajos que ha seleccionado, entre los que figuran algunos de que es autor, trata de mantener la necesaria neutralidad editorial, evitando

incluso la amplia discusión de casos como los de Chessman, Rosenberg y Sacco y Vanzetti, que se han entrometido en cualquier exposición o discusión del problema en América, más concretamente en Norteamérica, a cuya área se ciñe el libro, salvo alguna referencia en la introducción.

A lo largo de nueve capítulos sobre las leyes, los crímenes y las ejecuciones, los argumentos en pro y en contra de la pena de muerte, lo que piensan los americanos sobre la pena capital y su influencia en la criminalidad, éxito o fracaso de la abolición, aspectos generales de la justicia penal y sus errores y casos históricos, el lector encuentra una magnífica y apasionante antología de páginas escritas por prestigiosas figuras del Foro, de la Magistratura, de la Cátedra, de la alta Administración o del Periodismo, cual las de: Bedau, Wolfgang, Mc Cafferty, Rev. Vellenga, J. Edgar Hoover, Edward J. Allen, Israel J. Kazis, Charles S. Milligan, Donald E. J. Macnamara, Gerald H. Gottlieb, Thorsten Sellin, Herbert L. Cobin, Herbert B. Ehrmann, Hans C. Nolde, Sara R. Ehrmann, John Bartlow Martin, Ira Henry Freeman, Ronald Beiley, etc., etc.

La objetividad de la selección ha sido mantenida a todo trance, y se da beligerancia siempre a las distintas tendencias o sectores, aunque en el capítulo sobre argumentos contra la pena de muerte, además de las posiciones o puntos de vista del judaísmo y del protestantismo, nos gustaría encontrar también los del catolicismo, por ejemplo, según la exposición reciente del padre Vernet, S. J., de la Sociedad Internacional de Criminología, haciendo una merecida excepción al principio rector de la selección, para dar cabida a páginas de un autor no americano, por lo ecuménico de su doctrina.

No hay que decir que el libro constituye una documentadísima fuente a la que será obligado recurrir con frecuencia cuando en el futuro se trate de la cuestión y cuya utilidad aumenta una rica relación bibliográfica, aunque notemos en ella la falta de una obra capital, la de Félix Frankfurter, titulada *El caso de Sacco y Vanzetti*, editada en Boston por Little, Brown and Company el año 1927.

P. M.

VON WEBER, Hellmuth: "Die Auslieferung bei politischen Delikten" (La extradición en los delitos políticos). Separata del Erinnerungsgabe für Max Grünhut, N. G. Elwert Verlag, Marburg s. f. (1965). 11 págs.

V. Weber llama la atención sobre el hecho de que el principio de la no entrega de los delincuentes políticos es relativamente reciente, habiendo surgido de una determinada situación histórica: El delincuente político de la primera mitad del siglo XIX era uno que luchaba por el ideal del Estado liberal de Derecho; todavía no había aparecido el tipo de delincuente político que combate al Estado democrático.

La aparición de los sistemas fascistas y comunistas lleva a un cambio de dirección; más o menos veladamente, se acepta la entrega de delincuentes políticos por parte de un Estado a otros Estados que no están basados en una ideología autoritaria parecida. Así sucedió en los tratados de extradición cele-